

CONSTANCIA SECRETARIAL. septiembre 28/21. A Despacho del señor Juez la presente actuación informando que el 08 de julio se venció el término del traslado que tenía la demandada para contestar la demanda, quinen contesto la mismo sin proponer excepciones. Favor proveer

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1499
Radicación Nro.2021-00188-00

Santiago de Cali, seis (06) de octubre dos mil veintiuno (2021).

Encontrándose debidamente integrada la relación jurídico-procesal y vencido el traslado respectivo, se programará y se convocará a las partes y apoderados a la audiencia de que trata el art. 443 del C.G.P

Conforme lo anterior, se prevendrá a las partes para que concurren personalmente a absolver los interrogatorios y cumplir todas las fases previstas procesalmente y se advertirá las consecuencias que puede acarrear su inasistencia a la audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali - Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **CONVOCAR** a la audiencia de que trata el artículo 443 del C.G.P para el día 01 de febrero de 2022 a las 9:00 AM.

SEGUNDO: **DECRETAR** el **INTERROGATORIO** de las **PARTES**.

TERCERO: **DECRETAR** las siguientes pruebas a ser practicadas en la Audiencia indicada en el ordinal primero de la presente providencia:

3.1. **DOCUMENTALES:** tener como pruebas documentales las aportadas por la parte demandante y demandada a la demanda, las que se valorarán en el momento procesal pertinente.

3.2. **TESTIMONIALES:** Parte **DEMANDANTE:** No solicitó.

3.3. **TESTIMONIALES:** Parte **DEMANDADA:** No solicitó

CUARTO: **ADVERTIR** a las partes y apoderados que: deben concurrir con los testigos y documentos indicados precedentemente; la sistencia es obligatoria; se producirán las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias de ley que puede acarrear, cuando a ello hubiere lugar, si se presenta

inasistencia a la audiencia, al igual que se harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión y considerar su conducta como indicio grave en contra de sus pretensiones o excepciones según el caso; no habrá lugar al señalamiento de nuevas fechas para practicar las pruebas que no se hubieren podido evacuar por culpa de las partes o sus apoderados .

REQUERIR a las partes para que alleguen las direcciones de correos electrónicos, para efecto de llevar a cabo las audiencias virtuales.

QUINTO **SOLICITAR** a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial de la ciudad, la asignación de Sala de Audiencias, conforme los protocolos establecidos al efecto.

SEXTO: El despacho se abstiene de reconocer a la estudiante MARIA ALEJANDRA SANTIAGO OCAMPO, como apoderada de la parte demandada, hasta tanto allegue la documentación requerida para estos casos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 143 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 07 de octubre de 2021



El Secretario

Jlar.
Alimentos

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f067e84b1b76f4764789e46414c1d1e7eeaf08d1dd592d5f926e8a50e9b6fd70**

Documento generado en 06/10/2021 03:52:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>